



MARIA ANTONIETA AGÜERO GUTIÉRREZ

"Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra
Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de
Junín y Ayacucho"

PROYECTO DE LEY N°



LEY QUE MODIFICA LA LEY N° 30230, LEY QUE ESTABLECE MEDIDAS TRIBUTARIAS, SIMPLIFICACIÓN DE PROCEDIMIENTOS Y PERMISOS PARA LA PROMOCIÓN Y DINAMIZACIÓN DE LA INVERSIÓN EN EL PAÍS CON RESPECTO LA RECUPERACIÓN EXTRAJUDICIAL DE PREDIOS DE PROPIEDAD ESTATAL.

La congresista de la Republica que suscribe, **María Antonieta Agüero Gutiérrez** que suscribe, congresista del Grupo Parlamentario "Perú Libre", en ejercicio del derecho de iniciativa Legislativa previsto por el artículo 107° de la Constitución Política del Perú y según lo regulado por los artículos 22 literal c), 75 y 76 numeral 2) del Reglamento del Congreso de la República, presenta a consideración del Congreso de la República el siguiente Proyecto de Ley.

El Congreso de la República

Ha dado la ley siguiente

FORMULA LEGAL

LEY QUE MODIFICA LA LEY N° 30230, LEY QUE ESTABLECE MEDIDAS TRIBUTARIAS, SIMPLIFICACIÓN DE PROCEDIMIENTOS Y PERMISOS PARA LA PROMOCIÓN Y DINAMIZACIÓN DE LA INVERSIÓN EN EL PAÍS CON RESPECTO LA RECUPERACIÓN EXTRAJUDICIAL DE PREDIOS DE PROPIEDAD ESTATAL

Artículo 1.- Objeto de la Ley

La presente Ley tiene por objeto modificar los artículos 65° y 66°; así como modificar la décima séptima disposición en la Ley N° 30230, Ley que establece medidas tributarias, simplificación de procedimientos y permisos para la promoción y dinamización de la inversión en el país.

Artículo 2.- Modificar los párrafos primero, segundo y tercero del artículo 65 y del artículo 66 de la Ley N° 30230, Ley que establece medidas tributarias, simplificación de procedimientos y permisos para la promoción y dinamización de la inversión en el país.

Modifíquese los párrafos primero, tercero y cuarto del artículo 65 y del artículo 66 de la Ley N° 30230, en los términos siguientes:

"Artículo 65. Recuperación extrajudicial de predios de propiedad estatal

Las entidades del Gobierno Nacional, Gobiernos Regionales o Gobiernos Locales, a través de sus Procuradurías Públicas o quienes hagan sus veces, deben repeler todo tipo de invasiones u ocupaciones ilegales, sean estas instalaciones temporales u obras civiles de carácter permanente que se realicen en los predios bajo su competencia, administración o de su propiedad, inscritos o no en el Registro de Predios o en el Sistema de Información Nacional de Bienes Estatales - SINABIP; así como los aportes reglamentarios para uso público y recuperar extrajudicialmente el predio, cuando tengan conocimiento de dichas invasiones u ocupaciones, para lo cual requerirán el auxilio de la Policía Nacional del Perú, bajo responsabilidad.

[...]."

"Artículo 66. Requerimiento del Auxilio de la Policía Nacional del Perú.

El requerimiento del auxilio de la Policía Nacional del Perú a que se refiere el artículo anterior, [...] deberá formularse mediante una solicitud suscrita por el Procurador Público o quien haga sus veces del organismo requirente, acreditando la propiedad, competencia o administración del organismo estatal sobre el predio objeto de recuperación; adjuntando el plano perimétrico - ubicación, la partida registral del predio o el Certificado Negativo de Búsqueda Catastral cuando el predio estatal no se encuentre inscrito y señalando expresamente que los ocupantes carecen de título.

En caso de que el predio a recuperar se encuentre inscrito en más de una partida registral del Registro de Predios, para que la solicitud sea atendida por la Policía Nacional del Perú, cuando menos deberá constar inscrito el derecho de propiedad del organismo requirente en una de dichas partidas. Si la duplicidad registral involucra a más de un organismo estatal, el requerimiento de auxilio lo formulará quien primero haya inscrito su derecho de propiedad sobre el predio.

La Policía Nacional del Perú verificará la solicitud y documentación presentada y deberá prestar el auxilio requerido, bajo responsabilidad, dentro del plazo máximo de cinco (5) días calendario. En caso se presentará alguna observación por defecto o incumplimiento en la documentación sustentatoria adjuntada por la entidad, se le notificará dentro de las 24 horas de verificada, a efecto de que se realice la subsanación y se continúe con las acciones de recuperación extrajudicial.

Si en los predios objeto de recuperación extrajudicial se hubieren realizado instalaciones temporales informales u obras civiles de carácter permanente, el organismo público solicitante, con el auxilio de la Policía Nacional del Perú, se encuentra facultado para removerlas o iniciar su demolición."

Artículo 3.- Incorporación de la Vigésima Cuarta Disposición Complementaria Final a la Ley N° 30230, Ley que establece medidas tributarias, simplificación de procedimientos y permisos para la promoción y dinamización de la inversión en el país.

Incorporase la Vigésima Cuarta Disposición Complementaria Final a la Ley 30230, Ley que establece medidas tributarias, simplificación de procedimientos y permisos para la promoción y dinamización de la inversión en el país, en los términos siguientes:

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

(....)

VIGESIMA CUARTA. Aprobación de normativa complementaria para la recuperación extrajudicial de propiedad estatal.

El ministerio del interior dicta los protocolos y/o las normas complementarias necesarias para la oportuna intervención de la Policía Nacional del Perú en la recuperación extrajudicial de la propiedad estatal, dispuesta por los artículos 65 y 66 de la presente Ley, en el plazo de noventa (60) días hábiles contados a partir del día siguiente de su publicación.

Los protocolos y/o la normativa complementaria serán elaborados con la participación del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, el Ministerio Público y la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales (SBN).



Firmado digitalmente por:
CRUZ MAMANI Flavio FAU
20181749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 02/01/2025 15:16:32-0500



Firmado digitalmente por:
AGÜERO GUTIERREZ Maria
Antonieta FAU 20181749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 02/01/2025 12:17:01-0500

LIMA, OCTUBRE 2024



Firmado digitalmente por:
MITA ALANOCA Isaac FAU
20181749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 14/01/2025 13:01:48-0500



Firmado digitalmente por:
TAIPE CORONADO Maria
Elizabeth FAU 20181749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 02/01/2025 15:32:36-0500



Firmado digitalmente por:
CRUZ MAMANI Flavio FAU
20181749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 02/01/2025 15:16:44-0500



Firmado digitalmente por:
PORTALATINO AVALOS Kelly
Roxana FAU 20181749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 06/01/2025 10:51:54-0500



Firmado digitalmente por:
CERRON ROJAS Waldemar
Jose FAU 20181749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 02/01/2025 16:17:51-0500

Plaza Bolívar, Av. Abancay s/n – Lima, Perú
Central Telefónica: 311-7777

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I. ANTECEDENTES.

Los artículos 65 y 66 de la Ley N° 30230, ley que establece medidas para la recuperación extrajudicial de la propiedad estatal. Según esta ley:

Las entidades del Gobierno Nacional, Gobiernos Regionales y Locales, a través de sus Procuradurías¹ Públicas o equivalentes, están encargadas de repeler invasiones u ocupaciones ilegales en predios estatales², sean estos inscritos en el Registro de Predios o no.

Las controversias sobre derechos de personas afectadas por la recuperación extrajudicial se tramitan judicialmente después de la recuperación. La recuperación extrajudicial no exime de responsabilidad civil o penal a los ocupantes ilegales.

Para requerir el auxilio de la Policía Nacional del Perú en la recuperación de un predio, el Procurador Público o su equivalente debe presentar un escrito con pruebas de propiedad, competencia o administración del predio, adjuntando documentación relevante como el plano y memoria descriptiva del predio o un Certificado Negativo de Búsqueda Catastral si el predio no está inscrito ante la SUNARP.

La Policía Nacional del Perú debe verificar la documentación y prestar auxilio dentro de un plazo máximo de cinco días, con la posibilidad de remover instalaciones temporales informales en el predio.

¹ De conformidad con el artículo 47 de la constitución política, la defensa de los intereses del Estado. Está a cargo de los Procuradores públicos conforme a Ley. El estado esta exonerado del pago de gastos judiciales.

² Artículo 2 del DS N° 007—2008-VIVIENDA.

2.2.- Definiciones para los efectos del presente reglamento se entenderá por:

a) Bienes de dominio público: Aquellos bienes estatales, destinados al uso público como playas, plazas, parques, infraestructura vial, vías férreas, caminos y otros, cuya administración, conservación y mantenimiento corresponde a una entidad; aquellos que sirven de soporte para la prestación de cualquier servicio público como los palacios, sedes gubernativas e institucionales, escuelas, hospitales, estadios, aportes reglamentarios, bienes reservados y afectados en uso a la defensa nacional, establecimientos penitenciarios, museos, cementerios, puertos, aeropuertos y otros destinados al cumplimiento de los fines de responsabilidad estatal, o cuya concesión compete al Estado. Tienen el carácter de inalienables e imprescriptibles. Sobre ellos, el Estado ejerce su potestad administrativa, reglamentaria y de tutela conforme a ley.

b) Bienes de dominio privado del Estado. - Aquellos bienes estatales que siendo de propiedad del Estado o de alguna entidad, no están destinados al uso público ni afectados a algún servicio público, y respecto de los cuales sus titulares ejercen el derecho de propiedad con todos sus atributos.

II. IDENTIFICACIÓN DEL PROBLEMA

Para empezar, debemos mencionar que se relaciona con el procedimiento de recuperación extrajudicial de predios (terrenos o propiedades) de propiedad del Estado que han sido invadidos o están siendo ocupados ilegalmente, que además debemos mencionar que, por norma general, existe un plazo predefinido para llevar a cabo la recuperación de los predios del Estado. Sin embargo, se contempla la posibilidad de ampliar este plazo bajo ciertas circunstancias, las razones para esta ampliación incluyen la magnitud del predio a recuperar, cuanto mayor sea el tamaño del terreno, más tiempo y recursos podrían ser necesarios para su recuperación, la cantidad de personas civiles presentes, por ejemplo si hay muchas personas ocupando el predio, esto complicaría el proceso de recuperación también podemos citar la evaluación de riesgos, debilidades, peligrosidad y resistencia de los ocupantes y esto implica considerar qué tan riesgoso es el procedimiento, tanto para los funcionarios encargados como para los ocupantes.

³Datos estadísticos de Conflictos Sociales frecuentes de invasión.

(Fuente: Defensoría del Pueblo - SIMCO, 2024)

Cuadro N° 1: PERÚ: CONFLICTOS SOCIALES REGISTRADOS, POR MES, FEBRERO 2023-24 (Número de casos)													
2023												2024	
Feb	Mar	Abr	May	Jun	Jul	Ago	Set	Oct	Nov	Dic	Ene	Feb	
218	221	225	223	219	225	225	224	224	218	215	214	206	

¹Fuente: Defensoría del Pueblo - SIMCO

³ <https://www.defensoria.gob.pe/wp-content/uploads/2024/03/Reporte-Mensual-de-Conflictos-Sociales-n.%C2%B0-240-Febrero-2024.pdf>

(Reporte estadístico, por Regiones)

Región	Total	%	Activo	Latente
TOTAL	206	100.0%	164	42
Loreto	29	14.1%	26	3
Cusco	18	8.7%	15	3
Apurímac	15	7.3%	13	2
Puno	13	6.3%	12	1
Áncash	11	5.3%	5	6
Piura	10	4.9%	7	3
San Martín	9	4.4%	9	0
Ayacucho	9	4.4%	9	0
Junín	9	4.4%	7	2
Multirregional	9	4.4%	5	4
Huancavelica	9	4.4%	5	4
Huánuco	8	3.9%	6	2
Amazonas	7	3.4%	6	1
Lima Provincias	6	2.9%	5	1
Moquegua	6	2.9%	5	1
Lima Metropolitana	6	2.9%	5	1
Cajamarca	6	2.9%	4	2
Arequipa	5	2.4%	4	1
Pasco	4	1.9%	4	0
Lambayeque	4	1.9%	2	2
La Libertad	4	1.9%	2	2
Nacional	2	1.0%	2	0
Tumbes	2	1.0%	2	0
Madre de Dios	2	1.0%	1	1
Ucayali	1	0.5%	1	0
Tacna	1	0.5%	1	0
Ica	1	0.5%	1	0
Callao	0	0.0%	0	0

Fuente: Defensoría del Pueblo - SIMCO

2Fuente: Defensoría del Pueblo - SIMCO

En ese sentido las **Entidades Responsables** son el Gobierno Nacional, Gobiernos Regionales o Locales, a través de sus Procuradurías Públicas o similares, son responsables de repeler invasiones u ocupaciones ilegales en los predios bajo su competencia, administración o propiedad, así como el **Rol de la Policía Nacional del Perú (PNP)**, Estas entidades pueden requerir el auxilio de la PNP para recuperar extrajudicialmente los predios estatales poniendo **Acción en Caso de Omisión**, Si los organismos estatales omiten ejercer la recuperación

extrajudicial, la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales⁴ (SBN) interviene y puede iniciar o continuar las acciones de recuperación.

Esta modificación en el marco legal destaca la importancia de una acción coordinada y regulada para la recuperación de propiedades estatales ocupadas ilegalmente, estableciendo un procedimiento claro y responsabilidades definidas para las autoridades involucradas. La inclusión de medidas para evitar el uso indebido de la fuerza y el respeto a los procesos legales subsecuentes también es notable.

Para afrontar dicha problemática y especialmente, para combatir las invasiones se han promulgado en los últimos tiempos normas para endurecer las penas y crear nuevas modalidades del delito de usurpación, especialmente de usurpación agravada (Ley 30076 del 19/08/13, Cuarta Disposición Complementaria Transitoria de la Ley 30327 del 20/05/15 y Primera Disposición Complementaria Modificatoria del Decreto Legislativo N° 1187 del 16/08/15 y la Tercera Disposición Complementaria Modificatoria de la Ley 30556 del 29/04/17). Asimismo, se ha creado un nuevo tipo penal para sancionar a los funcionarios públicos que indebidamente otorgan algún derecho sobre inmuebles: delito de otorgamiento ilegítimo de derechos sobre inmuebles contemplado por el artículo 376- B del Código Penal⁵, incorporado por la Ley 30327 (21/05/15).

El mecanismo de la recuperación extrajudicial no es un procedimiento judicial o administrativo seguido por cualquier ciudadano, para reclamar un legítimo derecho sino que es una acción extrajudicial que sigue el Estado, a través de sus funcionarios y servidores públicos, para repeler la invasión u ocupación ilegal de sus predios y poder recuperarlos; vale decir que, el Estado ejerce dicha acción, establecida en la ley, para hacer valer su derecho legítimo de propiedad, lo que en el derecho civil se denomina defensa posesoria extrajudicial (artículo 920 del Código Civil), pero en el marco de la Ley N° 30230 se denomina recuperación extrajudicial. En ese sentido, dicho mecanismo extrajudicial no

⁴ Artículo 3 de la Ley 29151, Bienes estatales. Para los efectos de esta Ley, los Bienes estatales comprenden los bienes inmuebles, de dominio privado y de dominio público, que tienen como titular al Estado o a cualquier entidad pública que conforma el sistema Nacional de Bienes Nacionales; independientemente del nivel de gobierno al que pertenezcan.

⁵ Artículo 376-B.- El funcionario público que, en violación de sus atribuciones u obligaciones, otorga ilegítimamente derechos de posesión o emite títulos de propiedad sobre bienes de dominio público o bienes de dominio privado estatal, o bienes inmuebles de propiedad privada, sin cumplir con los requisitos establecidos por la normatividad vigente, será reprimido con pena privativa de libertad, no menor de cuatro ni mayor de seis años

contraviene el debido proceso ni la tutela jurisdiccional efectiva, reconocidos como principios y derechos de la función jurisdiccional en el inciso 3 del artículo 139 de la Constitución Política del Perú.

Que a fin de poder cautelar los funcionarios públicos y los que los hacen sus veces se ven involucrados en la formulación de denuncias infundadas por parte de ocupantes e invasores ilegales de predios estatales, que solo buscan entorpecer la recuperación extrajudicial, es necesario incorporar como una norma disuasiva a dichas denuncias, disposiciones en la parte final del artículo 65, con la finalidad de precisar que se requiere opinión fundamentada de la entidad que solicitó la recuperación extrajudicial del predio estatal, la cual versará sobre el cumplimiento de la legislación de la materia, para la calificación e investigación preliminar por los órganos competentes del Ministerio Público o de la Policía Nacional del Perú, dicho informe es emitido dentro de un plazo de quince (15) días hábiles, teniendo a la vista el anotado informe el fiscal procederá conforme a lo establecido en el numeral 2 del artículo 94 del Decreto Legislativo N° 52, Ley Orgánica del Ministerio Público.

Para asegurar y restituir el orden en terrenos estatales ocupados o invadidos ilegalmente, la Policía Nacional puede pedir ayuda a las Fuerzas Armadas. Esto es aplicable cuando las medidas policiales son insuficientes para controlar a los grupos que alteran la propiedad estatal, la Policía Nacional del Perú puede solicitar apoyo a las Fuerzas Armadas, pero este apoyo debe seguir el procedimiento establecido en el Decreto Legislativo 1095. Este decreto regula el empleo y uso de la fuerza por las Fuerzas Armadas en territorio nacional. La intervención de las Fuerzas Armadas, por lo tanto, estará condicionada a la solicitud de la Policía Nacional y deberá ajustarse a lo estipulado en la Constitución Política del Perú y el mencionado decreto.

Los inmuebles estatales en el estado peruano, destacando su abundancia y distribución en todo el territorio. Se menciona que estos inmuebles pertenecen tanto al Estado como a entidades públicas de tres niveles de gobierno. Además, se clasifican en dos categorías: inmuebles de dominio público, que se utilizan para servicios o usos públicos, y de dominio privado, que no están destinados a tales fines. En los inmuebles de dominio privado, se puede ejercer plenamente el derecho de propiedad.

III. JUSTIFICACIÓN DE LA PROPUESTA DE LEY

La propuesta de modificación al tercer y cuarto párrafo del artículo 65 y 66 de la Ley N° 30230, relacionada con la responsabilidad de aquellos que invaden u ocupan ilegalmente predios estatales en un país no especificado. Esta modificación busca sistematizar y clarificar las responsabilidades a las que estos individuos pueden ser sujetos. A continuación, analizo y explico los puntos clave:

Contexto de la Ley N° 30230: Es importante entender el marco legal actual de esta ley. Sin detalles específicos, no puedo proporcionar información concreta sobre la ley misma, pero generalmente, leyes como esta se ocupa de la regulación del uso y propiedad de tierras estatales.

Modificación Propuesta: Se sugiere modificar el artículo 65 para enfatizar que la recuperación extrajudicial de un predio estatal no exime a los ocupantes o invasores ilegales de responsabilidades civiles, penales y administrativas. Esto implica que, además de las medidas para restituir el predio al estado, los infractores podrían enfrentar otras consecuencias legales.

1. **Recuperación Extrajudicial:** Esto se refiere a la recuperación de tierras sin la intervención de procesos judiciales. Por ejemplo, mediante acuerdos administrativos o la intervención de alguna autoridad estatal sin necesidad de acudir a los tribunales.
2. **Responsabilidad Civil:** Involucra compensaciones por daños o perjuicios causados a la propiedad. En este caso, se refiere a daños a los predios estatales.
3. **Responsabilidad Penal:** Se relaciona con la comisión de un delito, en este caso, la invasión u ocupación ilegal de un predio estatal. Implica sanciones como multas o penas de prisión.
4. **Responsabilidad Administrativa:** Esto podría incluir sanciones impuestas por entidades gubernamentales o administrativas, como multas o prohibiciones para participar en ciertas actividades o recibir beneficios del estado.

Objetivo de la Modificación: El propósito de esta modificación es de fortalecer el marco legal contra la ocupación ilegal de predios estatales, asegurando que, además de la restitución del predio, los infractores enfrenten consecuencias legales completas por sus acciones. Esto podría tener un efecto disuasorio y ayudar a proteger mejor la propiedad estatal a nivel nacional.

Implicaciones Prácticas y Legales: La implementación de esta modificación podría requerir una revisión de los procesos administrativos y judiciales existentes, asegurando que se puedan llevar a cabo todas las responsabilidades mencionadas de manera efectiva. Además, podría requerir una coordinación entre diferentes entidades estatales y judiciales que contribuyan con el resguardo y protección de los bienes estatales que por muchos años fueron objeto de invasores por traficantes de terrenos en propiedad del estado.

Prestación del Auxilio Rápido Policial

La necesidad de modificar la legislación para mejorar la eficiencia y efectividad en la solicitud y prestación de auxilio policial⁶ por parte de entidades públicas. Este análisis involucra varios aspectos:

Necesidad de una Norma Específica: La solicitud de auxilio policial es un proceso que debe ser rápido y eficiente, dada la naturaleza de las situaciones que lo requieren. Por ello, se propone la creación de una norma con rango de ley que establezca claramente el procedimiento a seguir para solicitar este auxilio. La idea es que las entidades públicas tengan un camino claro y simplificado para hacer estas solicitudes.

Contenido y Requisitos de la Solicitud: Para evitar demoras, es crucial definir con precisión los requisitos necesarios para la solicitud de auxilio policial. Estos requisitos deben ser los únicos necesarios para que la Policía Nacional del Perú (PNP) actúe sin necesidad de pedir documentos adicionales o realizar diligencias previas. Esto significa que una vez que la solicitud cumple con los requisitos, la PNP debe proceder sin demora.

Modificación de la Ley N° 30230: Se sugiere modificar el tercer párrafo del artículo 66 de esta ley. El propósito de esta modificación es garantizar que las solicitudes de auxilio policial y la documentación adjunta estén fundamentadas en los principios de legalidad y presunción de veracidad. Estos principios están regulados en la Ley del Procedimiento Administrativo General⁷ (Ley N° 27444), lo que otorga una base legal sólida a las solicitudes.

⁶ La Finalidad de la Policía Nacional.

La Policía Nacional tiene por finalidad fundamental garantizar, mantener y restablecer el orden interno. Presta protección y ayuda a las personas y a la comunidad. Garantiza el cumplimiento de las leyes y la seguridad del patrimonio público y del privado. Previene, investiga y combate la delincuencia. Vigila y controla las fronteras.

⁷ Artículo IV. Principios de procedimiento administrativo.

Principios de Legalidad y Presunción de Veracidad: Estos principios implican que las solicitudes y documentos presentados por las entidades públicas se consideran legítimos y verdaderos. Esto es crucial para agilizar el proceso, ya que reduce la necesidad de verificaciones adicionales por parte de la PNP.

Plazo Máximo de Respuesta: Se establece un plazo máximo de cinco días calendario para que la PNP responda y brinde el auxilio solicitado. Este límite de tiempo es fundamental para garantizar una respuesta oportuna en situaciones que a menudo son urgentes así mismo que en el caso se presentara alguna observación por defecto o incumplimiento en la documentación sustentatoria adjuntada por la entidad, se le notificara dentro de las 24 horas de verificada, a efecto de que se realice la subsanación y se continúe con las acciones de recuperación extrajudicial.

Remoción de Construcción existente en el Predio Estatal.

Modificación Propuesta en la Ley: El cambio sugerido en el artículo 66 busca clarificar que la presencia de instalaciones temporales o edificaciones permanentes en terrenos estatales no debe ser un obstáculo para su recuperación extrajudicial. Esto significa que, incluso si hay construcciones en el terreno, el estado puede proceder con su recuperación sin necesidad de un proceso judicial.

Agilización del Proceso de Recuperación: Esta modificación tiene como objetivo principal evitar retrasos y frustraciones en el proceso de recuperación de terrenos estatales. Al permitir la remoción o demolición de estructuras durante la misma diligencia de recuperación, se busca acelerar el proceso y hacerlo más eficiente.

Presunción de Mala Fe: Se establece que cualquier instalación (ya sea temporal o permanente) o plantación en un predio estatal sin autorización se presume hecha de mala fe. Esto se basa en el artículo 943 del Código Civil peruano. La mala fe se asocia con la intención de traficar o apropiarse indebidamente de los terrenos estatales, afectando así el patrimonio del Estado.

1.1- Principio de legalidad. - Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas.

1.11- Principio de verdad material. - En el procedimiento, la autoridad administrativa competente deberá verificar plenamente los hechos que sirven de motivo a sus decisiones, para lo cual deberá adoptar todas las medidas probatorias necesarias autorizadas por la ley, aun cuando no hayan sido propuestas por los administrados o hayan acordado eximirse de ellas.

Impacto en la Gestión de Propiedades Estatales: La propuesta refleja un esfuerzo por fortalecer la gestión y protección de los bienes estatales. Al simplificar el proceso de recuperación de terrenos y establecer presunciones legales sobre la mala fe de los ocupantes ilegales, se busca disuadir las ocupaciones no autorizadas y proteger mejor el patrimonio estatal.

Consideraciones Legales y Sociales: Aunque esta modificación puede ser efectiva para proteger los bienes estatales, también es importante considerar las posibles implicaciones legales y sociales. Por ejemplo, debe haber un equilibrio entre la eficacia administrativa y el respeto por los derechos de las personas que puedan verse afectadas por estas medidas, especialmente en casos donde la ocupación ilegal podría estar motivada por necesidades habitacionales.

En ese sentido de ideas, la modificación propuesta busca mejorar la eficiencia en la recuperación de terrenos estatales ocupados ilegalmente, estableciendo un marco legal más claro y directo que permita actuar de manera rápida y asumiendo la mala fe de los ocupantes ilegales. Sin embargo, es crucial que este enfoque se maneje con un cuidadoso balance entre la eficiencia administrativa y el respeto a los derechos humanos y sociales.

IV. MARCO LEGAL

4.1 Internacional.

- ⁸Declaración Universal de Derechos Humanos.
- Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre
- Pacto Internacional de los Derechos Civiles y Políticos
- Convención Americana sobre Derechos Humanos

4.2 Nacional.

- Constitución Política del Perú.
- Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.
- Ley 30230, Ley que establece medidas tributarias, simplificación de procedimientos y permisos para la promoción y dinamización de inversión en el país.
- Ley 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Nacionales.

⁸ https://www.ohchr.org/sites/default/files/UDHR/Documents/UDHR_Translations/spn.pdf

- Decreto Supremo N° 007-2008-VIENDA, Reglamento de la Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales.

V. EFECTOS DE LA VIGENCIA DE LA NORMA SOBRE LA LEGISLACION NACIONAL

El presente proyecto de ley modifica los artículos 65 y 66 de la Ley 30230 la presente ley no colisiona con la Constitución Política del Perú, ni la legislación nacional Ley que establece medidas tributarias, simplificación de procedimientos y permisos para la promoción y dinamización de la inversión en el país, introduciendo innovaciones y precisiones a la norma vigente, a fin de suplir los vacíos advertidos en su aplicación para establecer reglas claras que delimitan la actuación de los que intervienen en la recuperación extrajudicial de predios estatales en todo el territorio nacional.

VI. ANALISIS COSTO BENEFICIO

Financiación de la Implementación: La implementación de esta norma no generará gastos para el Tesoro Público, ya que será financiada con el presupuesto institucional de la SBN⁹ y otras entidades públicas involucradas. Esto significa que la ejecución de esta norma se realizará dentro del marco presupuestario existente.

Mecanismo de Recuperación Extrajudicial de Predios Estatales: La SBN y otras entidades ya están llevando a cabo este mecanismo bajo la Ley N° 30230, artículos 65 y 66. La recuperación extrajudicial implica la reclamación de terrenos estatales sin la necesidad de un proceso judicial, lo cual suele ser más rápido y menos costoso.

Objetivo del Proyecto Normativo: El proyecto busca fortalecer el mecanismo de recuperación extrajudicial. Se pretende llenar los vacíos que existen en la normativa actual para que las entidades puedan recuperar los predios estatales de manera más eficiente. Esto incluye obtener la asistencia oportuna de la Policía Nacional del Perú durante las diligencias de recuperación.

⁹ La SBN es la institución responsable de establecer normas y supervisar las actividades relacionadas con la adquisición, disposición, administración y registro de los terrenos estatales. Además, proporciona capacitación y asesoría legal a las entidades que forman parte del Sistema Nacional de Bienes Estatales, con el objetivo de optimizar el uso de los terrenos del Estado.

Clarificación y Protección en la Aplicación de la Norma: El proyecto busca aclarar los términos de procedencia de la norma para evitar frustraciones en las diligencias de recuperación. Además, busca proteger a los operadores de la norma contra denuncias penales infundadas, que podrían ser interpuestas por invasores u ocupantes ilegales.

Alternativas para Particulares: Se propone ofrecer alternativas a los particulares que reconocen la propiedad del Estado, permitiéndoles acceder formalmente a la propiedad o a obtener un derecho sobre un predio estatal. Esto permite regularizar situaciones en las que los particulares ocupan ilegalmente terrenos estatales.

Protección del Patrimonio Inmobiliario del Estado: El objetivo final de esta ley es proteger el patrimonio inmobiliario del Estado, evitando que los ocupantes e invasores ilegales consoliden su ocupación ilegal. Se busca asegurar que el Estado tenga el control y la disposición planificada de su propiedad inmobiliaria.

El proyecto normativo en el país busca fortalecer la capacidad del Estado para recuperar y gestionar eficazmente sus propiedades inmobiliarias, dentro del marco presupuestario existente y con un enfoque en la claridad y protección legal tanto para las entidades estatales como para los particulares involucrados.

VII. VINCULACIÓN CON EL ACUERDO NACIONAL.

¹⁰El presente proyecto Ley, está relacionado con el cumplimiento del siguiente objetivo:

34. Ordenamiento y gestión territorial

Nos comprometemos a impulsar un proceso estratégico, integrado, eficaz y eficiente de ordenamiento y gestión territorial que asegure el desarrollo humano en todo el territorio nacional, en un ambiente de paz. Este proceso se basará en el conocimiento y la investigación de la excepcional diversidad del territorio y la sostenibilidad de sus ecosistemas; en la articulación intergubernamental e intersectorial; en el

¹⁰ <https://acuerdonacional.pe/politicas-de-estado-del-acuerdo-nacional/politicas-de-estado/politicas-de-estado-castellano/iv-estado-eficiente-transparente-y-descentralizado/34-ordenamiento-y-gestion-territorial/>

fomento de la libre iniciativa pública y privada; y en la promoción del diálogo, la participación ciudadana y la consulta previa a los pueblos originarios. Para estos efectos entendemos el territorio como el espacio que comprende el suelo, el subsuelo, el dominio marítimo, y el espacio aéreo que los cubre y en el que se desarrollan relaciones sociales, económicas, políticas y culturales entre las personas y el entorno natural, en un marco legal e institucional; y en el que convergen los intereses, identidades y culturas de las poblaciones.

- f. Adecuará la aplicación de las políticas de educación, salud y otras pertinentes, así como la capacitación de la población local, para favorecer la gestión y el aprovechamiento racional, diverso y productivo de los recursos del territorio, fortaleciendo el desarrollo descentralizado
- i. Regulará e impulsará un proceso planificado de ordenamiento territorial multiescala, intersectorial, intergubernamental, participativo, como una herramienta para la gestión integrada del territorio.
- j. Establecerá un sistema nacional de gestión territorial que permita armonizar los instrumentos técnicos y normativos para coordinar las políticas nacionales, sectoriales y los planes regionales y locales de desarrollo concertado y de ordenamiento territorial, que contribuya a implementar las prioridades nacionales, a fin de lograr la articulación entre los tres niveles de gobierno y con la participación de las instituciones representativas de la sociedad civil.

VIII. VINCULACION CON EL ACUERDO DE LA AGENDA LEGISLATIVA

El presente Proyecto Ley está enmarcado en la Agenda Legislativa Resolución Legislativa ¹¹N° 002-2023-2024-CR, relacionada a los siguientes puntos:

- Objetivo I. Democracia y Estado de Derecho. Descentralización política, económica y administrativa para propiciar el desarrollo integral, armónico y sostenido del Perú, en lo siguiente:
- Política de Estado N° 21 del Acuerdo Nacional: Desarrollo en infraestructura y vivienda. Nos comprometemos a desarrollar la infraestructura y la vivienda con el fin de eliminar su déficit, hacer al país más competitivo, permitir su desarrollo sostenible y proporcionar a cada familia las condiciones necesarias para un desarrollo saludable en un entorno adecuado.

Asimismo, se vincula con el acápite 34° de la Política de Estado del Acuerdo Nacional, denominada "Ordenamiento y Gestión Territorial", por el cual el Estado Peruano se compromete a impulsar un proceso estratégico, integrado, eficaz y eficiente de ordenamiento y gestión territorial que asegure el desarrollo humano en todo el territorio nacional, en un ambiente de paz

¹¹ <https://busquedas.elperuano.pe/dispositivo/NL/2225424-1>